

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00473.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 671 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

### RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ y en contra de OSCAR VARON LUQUE y MÓNICA PERDOMO DE VARON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el título valor (Letra de Cambio) No. 001, suscrita el 1° de noviembre del año 2015, aportada como base de la ejecución.

1.01. La suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$24.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Letra de Cambio) aportada con la demanda.-

1.02. Más los intereses corrientes o de plazo causados sobre la suma de dinero que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a partir del 1° de Noviembre del año 2015 (fecha de suscripción del título) hasta el 1° de Noviembre del año 2019 (fecha de vencimiento de la obligación).-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 02 de Noviembre del año 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos

431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ, quien actúa en causa propia, dada su condición de demandante y además abogado en ejercicio.-

**NOTIFIQUESE,**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **047**, hoy **09 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e80911140adec7000889351fc340a9c7e6190dbea52c1858f135dfbe3d67c6f**

Documento generado en 08/10/2020 11:23:11 a.m.